



RESOLUCION N° 0237 DE 27 DE OCTUBRE DE 2016 "POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N°1496 DE OCTUBRE 27 DE 2016, CONTRA YOVANY ALBERTO MARIN RUIZ, IDENTIFICADO CON EL NIT: 15.678.263

EL Funcionario Ejecutor de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Córdoba, en ejercicio de las facultades legales conferidas por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C. C. A., Art. 837 del Estatuto Tributario, y, la resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 de la Dirección General del ICBF, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 68 y 79 del Código Contencioso Administrativo, 488 del C. P. C., y el título VIII del Estatuto tributario, consagran las obligaciones a favor del Estado que prestan mérito ejecutivo y facultan la ejecución de créditos a favor de las entidades públicas por medio de la Jurisdicción Coactiva.

Que de acuerdo al artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, las entidades públicas del orden nacional, que tiene a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante constancia enviada por el juzgado promiscuo de familia de Montelibano de fecha 11 de agosto de 2014, (folio 1), fue ordenado el pago del costo en que incurrió la nación por la práctica de prueba genética de que trata el parágrafo 3 del artículo 6 de la ley 721 de 2001, dentro del trámite de investigación de paternidad del niño **JULIAN ANDRES** contra el señor **YOVANY ALBERTO MARIN RUIZ con C.C. N° 78.303.430**

Que de conformidad con la liquidación de los costos de la prueba expedida por el Juzgado Promiscuo De Familia De Montelibano (folio 2) la obligación de cancelar la referida prueba genética es el de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$492.660.00)** de capital más los intereses moratorios establecidos en el artículo 9 de la ley 68 de 1923 que se causen hasta el momento del pago.

Que mediante Auto del 27 de octubre de 2016, este despacho abocó conocimiento de la documentación remitida por el grupo jurídico del ICBF- Regional Córdoba, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo De Montelibano de fecha 31/07/2011, contra el señor **YOVANY ALBERTO MARIN RUIZ** identificado con la cc **78.303.430**

Que la decisión judicial señalada anteriormente fue notificada por estado de fecha 8 de agosto de 2014, según consta del expediente, quedando ejecutoriado para todos sus efectos el día 8 de agosto de 2014 (folio 11), en los términos del artículo 331 del C.P.C y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra de **YOVANY ALBERTO MARIN RUIZ** identificado con la cc No **78.303.430** de conformidad con lo establecido en el artículo 488 del código del procedimiento civil.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra de **YOVANY ALBERTO MARIN RUIZ**, distinguido con el NIT **78.303.430**, por la obligación contenida en sentencia proferida por el juzgado promiscuo de Montelibano de fecha 31 de julio de 2014, por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$492.660.00)** como capital, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.



RESOLUCION N° 0237 DE 27 DE OCTUBRE DE 2016 "POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N°1496 DE OCTUBRE 27 DE 2016, CONTRA YOVANY ALBERTO MARIN RUIZ, IDENTIFICADO CON EL NIT: 15.678.263

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los Quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en cualquiera de las cuentas de recaudo del ICBF, señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al deudor en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la misma no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá interponer las Excepciones que estime pertinentes, dentro del término de quince (15) días siguientes a la misma notificación, lo anterior conforme al Artículo 830 del mismo Estatuto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAMIRO ANTONIO BETANCUR RICARDO
Funcionario Ejecutor

Proyectó y elaboró Carolina Sanchez, Contratista
Revisó y aprobó: Ramiro Betancur Ricardo; Funcionario Ejecutor.